



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 25 - Ciudad de México, lunes 22 de abril de 2024](#)

**Secretaría de Economía. Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, respecto del arancel-cupo aplicable al café en cápsulas.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 52.**

Decreto que **modifica** el artículo Décimo Cuarto del "Decreto por el que se **modifica** la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, respecto del arancel-cupo aplicable y de la acotación a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99.

El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-74-52 hectáreas del ejido “Tahdzibichén”, municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 54.**

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 02-74-52 ha (dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), de las cuales 02-29-47 ha (dos hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas) son de uso parcelado



y 00-45-05 ha (cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas) son de uso común del ejido "Tahdzibichén", municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$2,702,265.84 (dos millones setecientos dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

Ciudad de México a 19 de abril de 2024.

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 127-61-63 hectáreas del ejido "Ticimul", municipio de Umán, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 65.**

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 127-61-63 ha (ciento veintisiete hectáreas, sesenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 03-49-48 (tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) son de uso común y 124-12-15 ha (ciento veinticuatro hectáreas, doce áreas, quince centiáreas) son de uso parcelado del ejido "Ticimul", municipio de Umán, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$168,599,590.72 (ciento sesenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa pesos 72/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

Ciudad de México a 19 de abril de 2024.



**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020, así como los Votos Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Concurrentes y Particulares de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Aclaratorio del señor Ministro Javier Laynez Potisek.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 142.**

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020**.

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos transitorios primero y quinto, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, tal como se indica en el apartado VI de esta decisión.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 1, en sus porciones normativas 'fideicomisos' y 'sindicatos', 3, respecto de las omisiones atribuidas y en relación con sus fracciones VIII y X, 88, respecto de las omisiones atribuidas y en relación con sus fracciones IX y X, 89, respecto de las omisiones atribuidas, y 115, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Se reconoce la **validez** de los artículos 5, fracciones V, IX y LIII, 6, fracción VI, 22, fracción II, inciso b), 37, fracción XI, 43, párrafo último, 52, 68, 83, párrafo segundo, 103, 104, fracción V, 115, párrafo tercero, 117 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto) y transitorio cuarto, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, en los términos del apartado X de esta determinación.

Se declara la **invalidez** de los artículos 5, fracción LII, 10, fracciones III, en su porción normativa 'en el Registro Estatal y', y XIV, 30, fracción XIII, del 56 al 63, 87, fracción XIV, 88, párrafos primero, fracciones I, en su porción normativa 'quien fungirá como secretario técnico', II, en su porción normativa 'quien fungirá como presidente', VI, en su porción normativa 'que cuenten con un Archivo Municipal', y XIV, antepenúltimo, penúltimo y último, 89, párrafo séptimo, en su porción normativa 'por el Presidente', del 95 al 98, 111, 116, fracciones II, en su porción normativa 'Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y', y XIV, 117, párrafo primero y fracción VII, y 119, párrafo último, en su porción normativa 'Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley', de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, de conformidad con el apartado X de esta sentencia.



La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Voto Concurrente y Particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020.

Votos Concurrente y Particular que formula la señora ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y acumulada 221/2020, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Votos Concurrente y Particular que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020.

Voto Particular y Concurrente que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020.

Voto Particular y Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020.

Voto Aclaratorio que formula el ministro Javier Laynez Potisek en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 261.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.2120 M.N.** (diecisiete pesos con dos mil ciento veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Instituto Federal de Telecomunicaciones. Datos Relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las obligaciones específicas al agente económico con poder sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos declarado mediante resolución P/IFT/EXT/291121/36.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 262.**

El presente instrumento tiene por **objeto** establecer las obligaciones específicas en los Mercados del STAR relacionadas con información, calidad de servicios, regulación asimétrica en tarifas, Servicio Mayorista de Reventa y ofertas comerciales al Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado en la provisión del STAR a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales.

Las obligaciones impuestas entrarán en vigor a los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos su notificación a Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.

**Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Frente por la Cuarta Transformación, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG287/2023 y al punto primero de la resolución identificada con la clave INE/CG392/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 402.**

Resolución por la que se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como APN de "Frente por la Cuarta Transformación" a "FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA".

Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG287/2023 y al punto PRIMERO de la Resolución INE/CG392/2023.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2024.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:



[www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202404\\_4\\_rp\\_3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202404_4_rp_3.pdf)

**Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/JGE31/2024 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación al punto primero del Acuerdo INE/JGE205/2023, respecto del Programa de Trabajo de Manuales de Procesos y Procedimientos Alineados a Cédulas de Puestos y Manuales de Organización.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 457.**

Extracto del Acuerdo por el que se aprueba la **modificación** de los términos establecidos y el plazo previsto en el punto PRIMERO, del acuerdo INE/JGE205/2023 respecto del Programa de Trabajo de Manuales de Procesos y Procedimientos Alineados a Cédulas de Puestos y Manuales de Organización.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 12 de marzo de 2024.

El acuerdo y su anexo se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

[www.dof.gob.mx/2024/INE/JGEext202403\\_12\\_ap\\_2\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/INE/JGEext202403_12_ap_2_1.pdf)